

BOLSA DE MADRID.—COTIZACION OFICIAL DEL 1 DE SEPTIEMBRE DE 1921

Ultimo cambio anterior		VALORES DEL ESTADO	CAMBIOS DE HOY	Ultimo cambio anterior		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada titulo Pesetas	Dob. embolsado 0/0	CAMBIOS DE HOY	
Fechas	0/0			0/0	Fechas					0/0
		4 POR 100 PERPETUO INTERIOR			ACCIONES					
		<i>Al contado.</i>			Banco de España.....		500			
28-8-921	69,70	Serie F, de 50.000 pesetas nominales		31-8-921	6, 40	Compañia Arrend. de Tabacos	500		276,00	
15-8-921	66,40	" E, de 25.000 "		31-8-921	2, 0	Banco Hipotecario de España...	500			
29-8-921	66, 0	" D, de 12.500 "		9-8-921	28,00	Banco de Castilla.....	500			
1-8-921	66,50	" C, de 5.000 "		19-8-921	1, 00	Banco Hispano-Americano.....	500			
1-8-921	66,50	" B, de 2.500 "		3-8-921	18, 0	Banco Español de Crédito.....	500	50		
3-8-921	66, 0	" A, de 500 "		31-8-921	282,00	Unión Is. Anila de Explosivos...	500			
8-7-921	65,75	" G, de 100 "		24-8-921	7, 00	Socied. Gral. Azu- (Preferentes)	500	50	66,00	
8-7-921	66,75	" H, de 200 "		24-8-921	8, 0	carra España... } Ordinarias..	500			
29-7-921	67,50	En series diferentes.....		21-8-921	18, 00	Altos Hornos de Vizcaya	500			
		4 POR 100 PERPETUO EXTERIOR			31-8-921	232,00	Ferrocarriles de M. Z. A.....	500		
		<i>Estampillado.</i>			31-8-921	282,00	Adem Norte de España.....	500		
31-8-921	83,00	Serie F, de 25.000 pesetas nominales	83,00	30-8-921	2,00	B. Español del Rio de la Plata	500			
31-8-921	83, 0	" E, de 12.000 "				OBLIGACIONES				
29-8-921	83,70	" D, de 6.000 "	83,50	31-8-921	315,60	Bonos del Banco de España...	500	Interés anual por 100		
31-8-921	8, 5	" C, de 4.000 "	83,75	31-8-921	86,75	Cedulas del Banco Hipotecario	500	4	320,00	
30-8-921	81,00	" B, de 2.000 "		3-8-921	9, 2	Idem id. id.....	500	4		
30-8-921	81,00	" A, de 1.000 "		3-8-921	101, 0	Idem id. id.....	500	5	97,00	
3-8-921	8,75	" G, de 100 "		31-8-921	72,50	Sociedad Gral. Azuc. España...	500	0	104,50	
31-8-921	8,75	" H, de 200 "		8-8-921	86, 0	F. C. M. Z. A., Va- (Serie A.)	500	5		
29-7-921	81,00	En diferentes series.....		8-8-921	75,25	Padollá a Ariza..... (" B.)	500	4 1/2		
		4 POR 100 AMORTIZABLE			2-8-921	0, 9	Idem Norte de España (" C.)	500	4	
12-8-921	81,50	Serie E, de 25.000 pesetas nominales		21-8-921	57,00	Emisión 17 de Enero 1905..... (1.ª serie.)	500	3		
22-8-921	8, 0	" D, de 12.500 "		18-8-921	51,25	" (2.ª serie.)	500	3		
3-8-921	8, 0	" C, de 5.000 "		18-8-921	5, 00	" (3.ª serie.)	500	3		
31-8-921	89, 0	" B, de 2.500 "		18-11-920	52,00	" (4.ª serie.)	500	3		
31-8-921	89,75	" A, de 500 "	89,75	21-8-921	5, 50	" (5.ª serie.)	500	3		
31-8-921	89,75	En diferentes series.....				Ayuntamiento de Madrid.				
		5 POR 100 AMORTIZABLE			31-8-921	74,50	Obligaciones.....	500		74,60
30-8-921	93,50	Serie F, de 50.000 pesetas nominales	93,00	31-8-921	88,00	Expropiaciones del Extranjero.....	500			
31-8-921	93, 0	" E, de 25.000 "		20-8-921	8, 0	Imprenta " Villa Madrid " 1914	500			
31-8-921	93, 5	" D, de 12.500 "		30-8-921	8, 0	Idem id. 1918.....	500			
31-8-921	93, 0	" C, de 5.000 "		1-8-921	91,00	Cedulas del Banco de España.....	500			
3-8-921	93, 5	" B, de 2.500 "	93,00			PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS				
3-8-921	93,25	" A, de 500 "	93,45	4 por 100 perpetuo al contado.....	624,300	CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO				
20-8-921	93,00	En diferentes series.....	93,00	Idem fin corriente.....	"	Paris, a la vista, cheque, 100.000 francos a 60,20 pesetas por 100 francos.				
		5 POR 100 AMORTIZABLE, EMISION DE 1917			Idem fin proximo.....	"	Londres, a la vista, cheque, 4.000 libras a 20,19 pesetas cada una.—2.000 a 28,60—2.000 a 28,61. 3.000 a 28,65.—10.000 a 28,65.			
30-8-921	93,25	Serie F, de 50.000 pesetas nominales		4 por 100 amortizable.....	1,500	Nueva York, a la vista, cheque, 5.000 dollars a 7,65 pesetas cada uno.				
26-8-921	93,00	" E, de 25.000 "	93,00	6 por 100 amortizable.....	55,000	Berlin, a la vista, cheque, 50.000 marcos a 9,05 pesetas por 100 marcos.—50.000 a 9,00.—200 00 a 8,90.				
31-8-921	93, 0	" D, de 12.500 "		Acciones del Banco de España.....	1,000	Roma, a la vista, cheque, 25.000 liras a 33,85 pesetas por 100 liras.—25.000 a 34,00.				
31-8-921	93, 0	" C, de 5.000 "	93,00	Idem del Banco Hipotecario.....	"					
31-8-921	93,00	" B, de 2.500 "	93,00	Idem de la Arrendataria de Tabacos..	6,50					
31-8-921	93, 5	" A, de 500 "	93,00	Azucarera. — Preferentes.....	5,500					
31-8-921	93,00	En diferentes series.....		Idem. — Ordinarias.....	"					
				Cedulas del Banco Hipotecario al 5 %	1,500					
				Idem id. al 6 %	6,000					

Gaceta de Madrid.—Núm. 245 2 Septiembre 1921 Anexo núm. 1.—Página 607

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 31 de Agosto de 1921.

Sobre el Atlántico, lejos de Europa, se hallan las presiones débiles, y en Francia aparece colocado el centro de un anticiclón poco intenso.

El tiempo es bueno en toda España.

Telegrama transmitido a las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Sevilla, Almería, Huelva, El Ferrol, La Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Aguilas,

Misión católica de Tánger, Melilla y Badajoz.

No es de esperar cambio importante del tiempo durante veinticuatro horas.

NOTA.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el Boletín meteorológico que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encuentra en las Universidades e Institutos generales y técnicas.

OBSERVACIONES DEL DÍA 31 DE AGOSTO DE 1921

Parque del Retiro. (Altitud, 667 ms.)

Horas.	Barómetro en m. y a 0°	Termómetro C°.	Humedad relativa. 0/100	VIENTO		Lluvia ó nieve en m/m.	Estado del cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 a 9			
1	707,4	20,6	62	»	0=Calma.....	Inapble.	Cubierto.	Temperatura máxima a la sombra... 30,7
7	708,4	19,7	79	NE.....	1=Ventolina..	»	Despejado..	Idem mínima a la idem..... 17,6
13	708,0	29,0	39	»	0=Calma.....	»	Idem.	Idem mínima junio al suelo..... 15,6
18	707,0	23,7	51	»	0=idem.....	»	Idem.	Recorrido total del viento en las últimas veinticuatro horas..... 1:9

SUBASTAS

MINISTERIO DE MARINA

JEFATURA DE ESTADO MAYOR CENTRAL

Segunda sección (Material), Negociado quinto.

El día 15 del mes de Septiembre, a las diez de la mañana, se celebrará en la Sección del material del Estado Mayor Central de la Armada, Ministerio de Marina, ante la Junta especial de subastas, constituida al efecto, un concurso de proposiciones libres entre constructores o entidades nacionales para contratar el suministro de 6.200 metros lineales de tubería de fundición para conducción de agua para el abastecimiento de la Base Naval de Ferrol, con dos compuertas, tres llaves de desagüe y dos ventosas, reservándose a la Administración expresamente la facultad de modificar la cuantía del suministro hasta un 20 por 100 en más o en menos, sin que por tal causa pueda formular ninguna reclamación el adjudicatario.

El referido concurso se celebrará con sujeción a las bases generales, que están de manifiesto en este Negociado, y que además se publicarán en el Diario Oficial del Ministerio de Marina.

Desde el día en que se publique este anuncio en dicho Diario, GACETA DE MADRID y Boletines Oficiales de las provincias de Coruña y Vizcaya, hasta cinco días antes del fijado para el concurso, se admitirán pliegos cerrados, conteniendo proposiciones, en las

Jefaturas de Estado Mayor de los Departamentos de Cádiz, Ferrol y Cartagena y Comandancias de Marina de Coruña, Ferrol y Bilbao.

También se admitirán en este Negociado quinto, hasta el día anterior al señalado para el concurso, y durante la celebración del mismo, en la media hora que se concederá al efecto.

Las proposiciones serán enteramente libres, sin sujeción a modelo, y estarán extendidas en papel sellado de una peseta (clase octava), y contendrán los requisitos y documentos exigidos en las aludidas bases.

Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador, después de exhibir su cédula personal, un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de provincias, en metálico o valores públicos admisibles por la ley, como depósito para garantizar su proposición, la cantidad de 29.500 pesetas.

A la proposición se acompañarán también cuantos documentos juzase necesarios el licitador para acreditar que se dedica a la clase de construcciones o suministros a que se refiere el concurso.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de los que deseen acudir al concurso de que se trata.

Madrid, 30 de Agosto de 1921.—El Jefe del Negociado (ilegible).—V.º B.º: El General Jefe de la Sección, Salvador Bultrago. S.—1675

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 15 de Abril último, se convoca a subasta pública para adjudicar la construcción de las obras de "gruesa estructura" de un edificio con destino a los servicios de Correos y Telégrafos en Huesca.

Los pliegos de condiciones, como igualmente los planos y documentación del proyecto, estarán de manifiesto en el Negociado quinto de Correos "Construcciones" del Centro directivo, y durante las horas de oficina, hasta el día señalado para la apertura de pliegos.

La subasta se verificará aplicándose las disposiciones contenidas en la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911, y en cuanto a ella no se oponga lo establecido en el título segundo capítulo primero del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Julio de 1898, ante el Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos o un funcionario en quien éste delegue, a las once horas del día 5 de Octubre próximo.

Hasta las diez y siete horas del día 29 del mes actual podrán presentarse pliegos para optar a la subasta en el Registro general de Correos, instalado en el piso segundo del Palacio de Comunicaciones.

Con el pliego cerrado que contenga la proposición, acompañará el licitador el recibo correspondiente de la

contribución industrial que satisfaga el solicitante, y el resguardo o documento que acredite haber constituido dicho póliza, en la Caja general de Depósitos o cualquiera de sus sucursales de provincias, el depósito de 9.404,68 pesetas, como garantía provisional para responder de su proposición; la cédula personal del licitador se exhibirá en el acto de la entrega del pliego, para que el empleado que reciba éste tome nota de aquélla y la devuelva al interesado.

El precio máximo o tipo límite para la subasta será el de 188.093,63 pesetas, a que asciende el total general del presupuesto de contrata.

En el caso de que dos o más proposiciones sean iguales, en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquéllas, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase 3.ª, redactándose en la forma siguiente:

Don (nombre y apellidos), domiciliado en..., calle... número..., en nombre propio o en concepto de apoderado de D... (nombre y apellidos), o en el del Gerente de la Sociedad..., domiciliada en..., según copia notarial de la escritura de mandato o del poder o documento que acompañe, y que acredita legalmente la representación que ostento y la facultad para ejercer esta gestión, enterado del anuncio publicado, así como de los pliegos general y especial de condiciones y cuadro de precios unitarios, insertos en los últimos en el número... de la GACETA DE MADRID correspondiente al día..., y vistos y examinados todos los planos y demás documentos que integran el proyecto formulado por el Arquitecto D. Efraim Laredo, relativo a la construcción en Huesca de un edificio para los servicios de Correos y Telégrafos, se comprometo a llevar a cabo las obras de "gruesa estructura" del mencionado edificio, tomando a su cargo la ejecución de las indicadas obras y al cumplimiento de todas las obligaciones establecidas, con estricta sujeción a las condiciones generales, administrativas, facultativas y económicas que abarca el referido pliego total de condiciones por la cantidad de 188.093,63 pesetas, o con una rebaja de... (en letra) por 100 en el tipo de 188.093,63 pesetas, fijado como límite para la subasta.

... de... de 1921.—(Firma completa del proponente.)

Madrid, 1.º de Septiembre de 1921.
El Director general, P. P., Guillermo Capdevila.

Pliego de condiciones facultativas que, en unión de las aprobadas por el Estado y publicadas en la GACETA del 15 de Abril de 1915, regirán en la construcción de la casa de Correos y Telégrafos de Huesca, en la parte correspondiente de obra gruesa.

CAPITULO PRIMERO

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

Artículo 1.º El edificio se construi-

rará en el solar comprendido entre las calles del Coso y calle Nueva.

Constará de cuatro pisos por la calle del Coso: sótanos, bajo, principal y segundo. De tres en casi toda la extensión de la calle Nueva: bajo, principal y segundo. Una parte de ocho metros de planta de sótanos y baja solamente y una línea de 7,30 metros de patio para la entrada de coches.

Las alturas de los diferentes pisos serán de luces: tres metros para la planta de sótanos, cuatro metros para la planta baja, 3,75 metros para la planta principal y 3,20 metros para la planta segunda.

El pequeño ático que en la crujía interior se proyecta será de 2,80 metros de altura de luces.

La disposición de la construcción se efectúa por crujías paralelas a las fachadas, dejando las formas irregulares del terreno para los patios y dependencias secundarias.

La construcción será de fábricas de mampostería en cimientos y muros de la planta de sótanos, teniendo los paramentos a las calles de sillería. El resto de los muros de las fachadas serán de fábricas de ladrillo al descubierto. Los entramados, tanto horizontales como verticales, de hierro laminado. Las cubiertas, de teja ordinaria con formas y demás elementos de madera de pino. Los forjados de los pisos, de bovedilla de rasilla, así como también la parte resistente de todas las escaleras y las azoteas.

El Arquitecto Director indicará al contratista las modificaciones que sea preciso introducir en el transcurso de la obra, de conformidad con la Junta, pero que no cambie sustancialmente el espíritu de este contrato.

Artículo 2.º La decoración de las fachadas se reduce única y exclusivamente a la combinación de los elementos constructivos, haciendo resaltar unos elementos sobre otros, volando el ladrillo o aplanchándolo, como es costumbre y tradición en las buenas prácticas de la alfarería aragonesa.

Otro elemento de poca importancia son los esgrafiados de sus ventanas e impostas, también típica y peculiar de la arquitectura española.

CAPITULO II

CLASE DE MATERIALES

Artículo 3.º Aunque se especifica para todos ellos la clase y procedencia, éstos podrán ser variados con el asentimiento del Arquitecto Director, siempre y cuando que sus condiciones sean iguales y después de ser hechos los análisis que crea oportuno la Dirección de cuenta del contratista.

Artículo 4.º Agua.—Por ser edificio público es de suponer que el Ayuntamiento de toda clase de facilidades injerlando al abastecimiento de la población, pagando el contratista los cánones que sean costumbre en la localidad.

De no ser así, tendrá sumo cuidado de emplear aguas puras de pozos, pudiendo también emplear las que salgan en las excavaciones, siempre que no resulten salitrosas.

Artículo 5.º Arenas.—Serán de río o de mina, reuniendo, en uno u otro caso, las condiciones siguientes: será

silicea, angulosa y áspera al tacto y que cruja al restregarla y que, desleída en un vaso de agua, no enturbie ésta.

El tamaño de la arena será gruesa o fina, según la clase de obra: gruesa para las fábricas en general, y fina para los enjuntados, sillería y paramentos de fábricas de ladrillo al descubierto.

Arena fina será la de milímetro y medio de diámetro, y de tres la gruesa. Para obtener la uniformidad se emplearán las cribas.

Artículo 6.º Cal crasa.—Será de las canteras más cercanas a la localidad. Deberá tener un grado conveniente de coacción, que se conocerá si se apaga pronto y completamente en el agua; se exigirá además que esté limpia de huesos, caliches, conizas o cualquiera otra sustancia extraña. Deberá haber estado almacenada en sitio seco desde su salida del horno, desechándose las que estén frías.

Se conducirá a la obra viva y en terrones, no tolerándose en polvo o apagada.

Artículo 7.º Cementos.—Estos serán de dos clases: fraguado lento y rápido. El primero no tardará más de ocho días en que esté fraguado completamente, y el segundo a las veinticuatro horas.

Tanto uno como otro serán de grano muy fino de un color uniforme, desechándose aquellos que estén fríos, que presenten mezclas de otras sustancias o que su resistencia, después del fraguado, no sea de 25 kilos para el de Jaca y 200 kilos para el de Añón por centímetro cuadrado. Estas son las dos procedencias más recomendables en la localidad.

Tanto el transporte como la conservación serán esmeradas, pues si se enfrían los cementos serán desechados.

Artículo 8.º Yesos.—Los yesos serán de las canteras de la localidad. Deberá de estar bien cocido y limpio de tierras, no admitiéndose el que tenga más de un 3 por 100 de granzas. Deberá absorber al amasarlo una cantidad por menos igual a su volumen de agua, y una vez fraguada no reblanecerá ni presentará grietas o fluorescencias salitrosas.

Artículo 9.º Piedra para hormigón.—Será caliza de las canteras más cercanas de la localidad y triturada hasta que tenga como dimensión máxima 5 centímetros.

A falta de este material podrá usarse cuarcita o granito.

La piedra deberá estar limpia de sustancias extrañas, lavándola cuando sea necesario, a juicio del Arquitecto Director.

Artículo 10.º Piedra para mampostería.—La piedra para mampostería será caliza o areniza de grano fino, compacta. Se desecharán las piedras que sean heladizas y las oveluezas cuando sean calizas.

Los mampuestos no serán de un volumen menor de 40 centímetros cúbicos.

Artículo 11.º Piedra para sillería.—Será de las dos clases ya dichas, caliza y areniza, siendo en los dos casos de grano fino y limpia de grietas, pedos o coqueas u otros defectos que aminoren su resistencia o buen aspecto.

Artículo 12. *Ladrillos*.—Los ladrillos serán de dos clases, el llamado recio de 36 por 17, 50 por 4,50 centímetros y el de pie o mairaco de 29 por 14 y por 4,50 centímetros.

Estarán ejecutados con buena arcilla y bien depurada; su cocitura será perfecta, teniendo un sonido metálico, fractura de grano fino y compacta.

Serán por su calidad de tres clases: recocho de primera para todos los paramentos vistos de fachada; aplantillados de la misma calidad ya dicha con una cara de figuras de molduras; pardo para todas las traviesas interiores.

La selección de cada clase estará apliada y separada dentro de la obra.

Artículo 13. *Tejas*.—Las tejas serán ligeras e impermeables, fabricados con arcilla de superior calidad, no tendrán quebraduras ni caliches y serán de la forma conocida con el nombre de común o árabes.

Artículo 14. *Madera en carpintería de armer*.—La madera será de pino rojo del país y de las dimensiones que se especifican en los estados de medición; las piezas habrán de ser de fibras rectas, limpias de nudos y grietas, descochándose las pasmadas, las agusanadas, las carcomidas, las que presenten señales de pudrición más o menos avanzadas, las que tengan doble albura, las que se hubiesen recalentado en los almacenes y, en general, todas las que se observe cualquier defecto que aminore su resistencia o buen aspecto.

Artículo 15. *Hierro laminado*.—El hierro laminado será fibroso, compacto, sin que presente grietas u otros defectos que aminoren su resistencia o buen aspecto.

Las diferentes piezas de este material tendrán las dimensiones y pesos que se especifican en los cuadros de medición.

Artículo 16. *Plomo y zinc*.—Tanto uno como otro metal serán de laminación perfecta sin que presenten grietas desiguales u otros defectos de fabricación.

El grueso de las planchas de plomo será de 2,50 milímetros de grueso y estarán perfectamente calibradas.

Las de zinc serán del número 11 y 12 del catálogo de la Real Compañía Asturiana.

CAPITULO III

EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Artículo 17. *Replanteos*.—El contratista replanteará a la altura de cada planta los muros, huecos y conductos de ventilación, sujetándose a los planos del proyecto. Este ejecutado, avisará al Arquitecto Director para su comprobación, sin cuyo requisito no podrá continuar las obras.

Artículo 18. *Obras de tierra*.—Las zanjas para cimientos, cañerías, se abrirán con las dimensiones que se señalan en los estados de medición, dejándolos perfectamente cortados y nivelados; los patios del edificio se dejarán a las alturas de las rasantes respectivas, refinándolos perfectamente.

La combinación de tierras de zanjas, de sótanos y rellenos de crujiás se especifican convenientemente en los estados de medición.

Artículo 19. *Apagamiento de la*

cal.—El apagamiento de la cal se hará por el método ordinario en albercas de ladrillo o de madera, echándole la cal viva en terrenos y luego la cantidad de agua que se haya determinado para que la pasta quede con la consistencia empleada en alfarería.

Cuando la pasta así obtenida sea necesario conservarla por largo tiempo, se cubrirá con una capa de arena de 15 a 20 centímetros.

Artículo 20. *Mortero ordinario*.—Se compondrá de tres partes en volumen de arena por dos de cal en pasta.

Esta mezcla se efectuará sobre un piso de tabla firme y se batirá perfectamente sin añadirle agua, y así se seguirá el batido hasta que quede una masa completamente homogénea.

Artículo 21. *Mortero de cemento*.—Se compondrá de tres partes de arena por una de cemento de Jaca, y se empleará en la construcción de fábricas en vez de mortero ordinario, por ser tan barato como éste.

El mortero de cemento de Asland se compondrá de las mismas partes y se empleará en los hornigones y en las fábricas de ladrillo de arcos y dinteles, así como también en las azoteas y bóvedas de escaleras.

El amasado de estos morteros se efectuará con sumo esmero en cuecos a propósito, y no amasándose más cantidad que la que se va a emplear inmediatamente.

Artículo 22. *Mampostería*.—Esta se ejecutará sentando los mampuestos sobre baño de mortero, golpeándolos con un martillo hasta que la mezcla rebase por sus juntas. Se procurará que las juntas vayan contrapeadas, que de trecho en trecho haya mampuestos o llaves en todo el espesor del muro, que los huecos entre mampuestos no queden vacíos, rellenándolos con ripios y mortero bien amasado.

Las esquinas, tanto del edificio como de esconces de aristas de puertas y huecos, se ejecutarán con piedras amantilladas groseramente con paramentos rectos y de grandes dimensiones.

Todos los arcos y dinteles de puertas o ventanas se ejecutarán con fábrica de ladrillo y mortero hidráulico, sin que por esto tenga derecho el contratista a indemnización de ningún género.

Esta clase de obra se ejecutará en cimientos con mortero hidráulico y en todas las traviesas hasta el enrase del piso bajo, así como también en las fachadas, acompañando la sillería, con el fin de poder contrapear las juntas de ella.

Se entiende que la obra de mampostería termina en todas sus partes en el enrase de la planta de sótanos.

Artículo 23. *Sillería*.—Ya hemos dicho que es de dos clases, caliza y areniza, teniendo tanto una como otra la labra de sus aristas vistas a cincel, siendo los paños intermedios vistos labrados a martillina.

El asiento se efectuará sobre baño de mortero de cemento y sus juntas no pasarán de un grueso de 3 milímetros.

Serán de cantería caliza todo el zócalo a las dos calles en toda la altura de la planta de sótanos, así como el

cuerpo central hasta la altura del principal; serán también del mismo material la cornisa que corona dicho zócalo, así como también las jambas y arcos del cuerpo central, estando todo ello perfectamente labrado a cincel, sin que tenga garrotes, esportillos u otros defectos que aminoren su buen aspecto.

Serán de cantería areniza todas las pilastras de todas las fachadas y que se especifican en los estados de medición.

Tanto en uno como en otro caso, los tizonos de las diversas piezas irán alternando y matando juntas, tanto en sentido horizontal como vertical, teniendo como maximum el espesor del muro más saliente que tenga sobre el y como minimum un tercio de este espesor.

Artículo 24. *Fábrica de ladrillo*.—Empazaremos por describir las fábricas de fachadas, las cuales se ejecutarán como ya hemos dicho, con mortero de Jaca, teniendo sumo cuidado de que las aristas queden perfectamente aplomadas, que las juntas no pasen de un espesor de ocho milímetros, que el contrapeo de juntas sea perfecto, tanto en verticales como en horizontales, y que en el interior de los muros no queden huecos, por pequeños que éstos sean, sin material, los cuales interrumpirían la trabazón de las fábricas. Los paramentos exteriores ya se ha dicho que serán de ladrillo perfectamente elegido del recocho de 29 por 14 por 4,50 centímetros, debiendo emplearse el de 36 en el interior de los mismos.

Después de terminadas todas las fachadas se unirán sus juntas con mortero muy fino de cemento Asland, froitando después los paramentos con un trapo impregnado en una solución de agua y vinagre muy concentrada.

Todas las cornisas se ejecutarán con fábricas de estas condiciones, velándolas convenientemente sobre el paramento general. La hilera intermedia de ellas a sardinel en dientes de sierra, como se indica en los planos de detalle.

Las cornisas de ladrillo aplantillado se ejecutarán asimismo a sardinel, estando perfectamente enlazadas con el resto del muro y empleando en todo ello el mortero de cemento Asland, teniendo cuidado que tanto las líneas horizontales como verticales sean perfectas.

El resto de las fábricas en traviesas y patios tendrán las mismas condiciones dichas anteriormente, con la sola diferencia de que el ladrillo será pardo y de que sus paramentos no necesitan ser ejecutados tan escrupulosamente por ser después zarpeados y revocados.

El espesor en las fachadas será de 55 centímetros, y en las traviesas de 50.

Artículo 25. *Fábrica de pie y medio pie*.—Los perfiles de las ventanas serán de fábrica de un pie, ejecutado con mortero de Jaca.

El tabique de separación de la Cartería y de la sala de batalla tendrá el espesor de 36 centímetros sin el espesor de sus garneados.

Artículo 26. *Tabiques dobles*.—En el patio central del hall se ejecutarán estos Jobles tabiques, estando ejecutados con mortero de Jaca y teniendo en toda su longitud y en metro y metro de altura un ladrillo a cada un

coja los dos tabiques sencillos, que tendrá una separación máxima contada a los paramentos exteriores de 29 centímetros, quedando de este modo una cámara de aire entre los dos tabiques, estando la parte resistente encañonada a los pies derechos y carreras.

Artículo 27. Forjado de suelos.—Estos se ejecutarán con rasilla y yeso, siendo doble la bovedilla, la de abajo plana y de revotten la segunda, estando enjuntados después los riñones de ésta con cascote y yeso bien amasado y mezclado. Esta obra se ejecutará en todos los pisos del edificio echando por último una lechada de yeso fino para que penetre por todos los huecos.

Los forjados de las azoteas se ejecutarán del mismo modo, ejecutando sobre ellos las cámaras y solacos.

Artículo 28.—Alcantarillas.—Serán de tubo de gres y estarán perfectamente enchufadas y retacadas con cemento en todas sus juntas, dándole a pendiente necesaria y enchufando a la alcantarilla general. En la acometida de las bajadas con ellas se ejecutarán unos pocillos de fábrica de ladrillo con cemento perfectamente revestidos por sus dos caras, de 20 centímetros de luces interiores y tapadas en su parte superior e inferior por una placa de hornigón de 20 centímetros de grueso. Los tubos serán de 20 centímetros de diámetro los de la general y de 15 los de las secundarias, y de 10 los de aguas sucias y de lluvias en los patios.

Artículo 29. Herrería.—Todas las jacenas o vigas maestras del edificio serán de 200 milímetros de altura y estarán cosidas unas a otras y a los pies derechos por medio de placas y roblones.

Las vigas de pisos serán de 120, 140 y 160 milímetros de altura, según los vanos, y estarán cogidas a las carreras por sus alas por medio de tornillos, y a los muros por medio de unos hierros redondos de 20 milímetros de diámetro y 50 milímetros de largo que, atravesando sus almas hagan unión perfecta con los muros.

Los pies derechos del piso segundo del patio central lo constituirán vigas de doble T, de 200 milímetros de altura y estarán perfectamente sujetas a las carreras soleras y pies derechos por medio de zapatas de placas de 8 milímetros de espesor y sus correspondientes roblones y tornillos.

Todos los pies derechos del piso segundo se formarán de dos U de 100 milímetros y dos placas de 150 por 8 milímetros.

Todas las columnas del piso principal serán de las mismas dimensiones que las anteriores, diferenciándose las placas, que serán de 200 por 8 milímetros, y las de la planta baja, que serán de lo mismo, pero de 250 por 8 milímetros.

Todas ellas tendrán sus correspondientes zapatas para unir perfectamente con los pies derechos, carreras y soleras.

Los de la planta baja que sienta sobre fábrica de mampostería terminarán las zapatas interiores en una placa de 10 milímetros de grueso, la cual se cogerá por medio de fuertes tornillos a las placas de cemento armado de 4,00 por 0,60 por 0,50 metros.

Todo el hierro llegará a la obra per-

fectamente imprimido con una mano de óxido.

Artículo 30. Carpintería de armar. La ejecución de esta clase de obra será perfecta en sus ensamblajes y mano de obra.

Las armaduras se detallan en dibujos especiales, y sólo diremos que todos sus elementos serán de 0,225 por 0,157, exceptuando los tirantes y vigas de la Cartería, que serán de 0,27 por 0,20.

Todas ellas llevarán sus cinchos y demás auxiliares de hierro forjado.

Las correas serán de maderos de seis (0,17 por 0,13), de las mismas dimensiones serán todas las soleras y contrapares de la Cartería.

Los contrapares del resto del edificio serán de maderos de ocho (0,15 por 0,10); todo ello estará perfectamente ensamblado y sujeto por medio de clavos especiales.

Las cubiertas se compondrán de tabla ripia (0,013) perfectamente clavada a los contrapares y perfectamente juntas unas contra otras. Sobre ellas se extenderá una capa de alcatifa o tierra para acuar la colocación de las tejas, las cuales, en sus caballetes y primeras líneas o vertientes, estarán sujetas y encamadas con mortero de cemento de Jaen.

El cielo raso del piso segundo se clavarán listoncillos de 0,10 por 0,05, espaciados de 0,50 en 0,50 metros sobre los tirantes y las sesmas que se han dicho anteriormente.

El alero se compondrá de cuartoneillos, espaciados de 0,50 en 0,50 metros de sesmas con vuelo máximo de 70 centímetros, tabla en la parte superior de los mismos y en el costado, un cuartón de 0,17 por 0,15 serrado en diagonal sobre las tablas del techo, una moldura que corre por la parte inferior de los canes y metopas de 0,10 de alfa por 0,15 de tizon y una simple tapaunta tapando la junta del cuartoneillo con la tabla del techo formando el alero, como se puede ver en los dibujos de las armaduras.

Artículo 31. Hojalatería.—Las limas de los tejados serán del plomo y dicho anteriormente de 1,00 metro de desarrollo, sentadas sobre un camón de yeso y perfectamente embordaladas y soldadas todas sus juntas.

Los canalones de fachada y patios serán de las mismas condiciones. Los canalones del patio central serán de zinc del número 12, de 30 centímetros de diámetro y sujeto al alero por medio de hierros especiales.

Las bajadas serán del número 11, tendrán 8 centímetros de diámetro y estarán sujetas a los muros por medio de hierros.

CAPITULO IV

MEDICIÓN Y VALORACIÓN DE LOS TRABAJOS

Artículo 32. Serán de cuenta del contratista los gastos de materiales que se originen por los restantes total y parcial; serán asimismo de su cuenta los que deban satisfacerse al Municipio por licencias, tira de cuerdas, reconocimientos, etc.

Artículo 33. Valoración de las obras de tierra.—Para los efectos del contrato se entiende que el metro cúbico de desmote es el medido sobre el mismo terreno sin contar el aumento que al cavarlo tienen las tierras.

El metro cúbico de terraplén se en-

tiende el cúbico determinado por los muros entre los cuales se ha de efectuar después de perfectamente apisonado y vuelto a rellenar.

El metro cúbico de transporte por las mismas condiciones dichas se ha de entender por la diferencia de los dos anteriores y nunca por el cúbico que representa con el aumento después de la extracción.

Artículo 34. Valoración de las obras de fábrica.—Se entenderá para el abono de las obras de fábrica el volumen que resulte realmente construido descontando los huecos que existan en las fábricas. No se descontarán los huecos de bajadas de agua, subida de humos, etc.

Sobre los líquidos así obtenidos se aplicarán los precios.

Artículo 35. Valoración de tabiques y forjados.—Los tabiques dobles se medirán una sola vez, así como los de un pie y medio pie, descontando de las superficies resultantes los huecos que en ellos existan.

Artículo 36. Escaleras.—Las bóvedas de las escaleras se medirán por metros cuadrados, tomando como línea las medias de ellas, y sin que se tenga en cuenta para nada el número de resacas que tengan, porque ya se ha tenido en cuenta al formar el precio.

Artículo 37. Valoración de las obras de herrería.—La valoración será aplicando los precios al número de kilos colocados en la obra, teniendo una tolerancia de un 2 por 100 de los pesos estampados en el presupuesto. En este precio se entienden todas las operaciones necesarias hasta dejarlo completamente terminado en obra.

Artículo 38. Valoración de la carpintería de armar.—Las armaduras se valorarán aplicando a los precios unitarios a cada forma completa. Las correas, contrapares, cuartoneillos, maderos de suelo y aleros, aplicando el precio unitario a los metros lineales que resulten en obra.

Los tejados, a la superficie que resulte de las mediciones hechas en obra.

Artículo 39. Valoración de la hojalatería.—Las limas de plomo, aplicando el precio unitario a los metros cuadrados que resulten en la obra.

Los canalones y bajadas, aplicando los precios unitarios a los metros lineales que resulten en la obra, porque para ello se ha marcado el desarrollo en estas condiciones y en los presupuestos.

Artículo 40. Descomposición de los precios.—Al fijar los precios del presupuesto se ha tenido en cuenta no sólo el valor material de las obras, sino el valor correspondiente de cimbras, andamios, tornos y todos los elementos necesarios para la completa y perfecta terminación de las obras.

En los mismos precios del presupuesto van incluidos los transportes, elevaciones, indemnización o pagos que tenga que abonar por cualquier concepto de los materiales, derechos fiscales que tenga marcados el Estado, la Provincia o el Municipio.

Asimismo se comprende en el presupuesto de cada unidad todos los materiales accesorios y operaciones necesarias para dejar la obra completamente terminada y de recibo.

Artículo 41. Valoración de las obras concluidas, incompletas y secundarias. Las unidades de obra concluida se abo-

narán con arreglo a los precios del presupuesto general.

En caso de rescisión se abonarán al contratista las unidades de obra sin terminar, aplicando los precios elementales correspondientes.

Los materiales que se entreguen por la Administración al contratista se valorarán sirviéndose de los precios del presupuesto, simples.

La valoración de las obras secundarias se abonarán al contratista por unidades completas, debiendo ceñirse el Arquitecto encargado en la adopción a tipos cuyo coste se aproxime todo lo posible a los marcados en los estados del presupuesto. En caso de no ser aceptado por el contratista, serán segregados del contrato por el artículo 46 del pliego de condiciones generales.

CAPITULO V

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 42. Es de cuenta del contratista todos los gastos que se originen en los ensayos y análisis de los materiales, reconocimiento del terreno por medio de sondas, etc., valoraciones de las distintas recepciones en material y personal, sin que por todo ello tenga derecho a indemnización de ningún género.

Artículo 43. Si en el transcurso de las obras hubiera que fijar algún precio que no esté especificado en los estados de medición, el contratista no puede ejecutar la obra a que esto se refiere sin antes haber formado el precio contratatorio y haber sido aceptado éste tanto por él como por la Junta directiva.

Artículo 44. El Arquitecto efectuará todos los meses la valoración de la obra ejecutada el mes anterior, pasándosele después al contratista, el cual tiene un plazo de quince días para exponer las reclamaciones que crea oportunas. Pasado este plazo se supone que acepta la valoración.

En caso de presentar dentro del plazo reclamación alguna, el contratista, la Junta es la llamada a resolver.

Artículo 45. La recepción provisional se efectuará al terminarse las obras, empezándose inmediatamente la liquidación definitiva, y una vez terminada, se la pasará el Arquitecto al contratista para que éste ponga los repases que crea oportunos. A partir de este momento empezará a contarse el plazo de garantía, que durará un año, durante cuya época será de cuenta del contratista la conservación del inmueble y de todas las reparaciones que sean imputables a la mala construcción, sin que por esto tenga derecho a indemnización de ningún género.

Artículo 46. Para la recepción definitiva se procederá de acuerdo entre la Junta, el Arquitecto y el contratista.

La valoración final se formará dentro del plazo que señalan las disposiciones vigentes sobre la materia. El contratista tendrá un plazo de quince días para examinar y consignar sus observaciones o hacer por separado las que crea convenientes.

Artículo 47. Tanto el Arquitecto como el contratista tienen obligación de causar recibo firmado, de todos los documentos que se transmitan entre ellos.

Artículo 48. Los plazos de ejecución de la obra pueden escalonarse de la siguiente forma:

Cuatro meses a contar desde la firma del contrato, para el ensayo de la planta de sótanos.

Tres meses para la planta baja.

Tres meses para la planta principal.

Tres meses para la planta segunda.

Lo que da un total de trece meses para la terminación completa de este contrato.

Artículo 49. Si a juicio del Arquitecto Director no se cumplieren estas condiciones, o las obras no se ejecutaran con arreglo a los buenos principios de arte, tiene derecho a demandar las obras que, a su juicio, no reúnan estas condiciones, lo cual tiene el contratista obligación de ejecutar sin que por ello tenga derecho a indemnización.

Los pagos y demás condiciones económicas se regirán por las que presente la Administración.

Madrid, 29 de Diciembre de 1920.—El Arquitecto, Euladio Laredo.

PRECIOS DE LAS UNIDADES DE OBRA

1.—Metro cúbico de excavación de tierras hasta tres y medio metros de profundidades, tres pesetas (3,00).

2.—Metro cúbico de excavación en sótanos, dos pesetas (2,00).

3.—Metro cúbico de excavación en alcantarillas, dos pesetas cincuenta céntimos (2,50).

4.—Metro cúbico de relleno, una peseta (1,00).

5.—Metro cúbico de transporte de tierra fuera del solar, tres pesetas (3,00).

6.—Metro cúbico de mortero ordinario, veintidós pesetas (22,00).

7.—Metro cúbico de mortero hidráulico, con cemento de Jaca, treinta pesetas (30,00).

8.—Metro cúbico de mortero hidráulico, con cemento "Asland", treinta y ocho pesetas (38,00).

9.—Metro cúbico de mampostería hidráulica en cimientos, veintidós pesetas (22,00).

10.—Metro cúbico de mampostería ordinaria, veintidós pesetas (22,00).

11.—Metro cúbico de sillería lisa con un paramento visible, ciento cuarenta pesetas (140,00).

12.—Metro cúbico de sillería arenisca con un paramento visible, cien pesetas (100,00).

13.—Metro cúbico de sillería moldada a una sola cara, ciento sesenta y cinco pesetas (165,00).

14.—Metro cúbico de sillería en pedañes, cien pesetas (100,00).

15.—Metro cúbico de fábrica de ladrillo en fachadas, setenta y dos pesetas (72,00).

16.—Metro cúbico de fábrica de ladrillo enflechado, ochenta y tres pesetas (83,00).

17.—Metro cuadrado de fábrica de ladrillo de medio pie, trece pesetas (13,00).

18.—Metro cúbico de fábrica de ladrillo ordinario, sesenta pesetas (60,00).

19.—Metro cuadrado de tabiques dobles, trece pesetas (13,00).

20.—Metro cuadrado de fábrica de ladrillo de un pie, veinticinco pesetas (25,00).

21.—Metro cuadrado de tabique de medio pie, trece pesetas (13,00).

22.—Metro cuadrado de forjado de suelos con rasilla, ocho pesetas (8,00).

23.—Metro cúbico de hormigón hidráulico, treinta pesetas (30,00).

24.—Metro cuadrado de bovedilla en escaleras, trece pesetas (13,00).

25.—Metro lineal de tubería de gres, de 0,20 de diámetro, trece pesetas sesenta y un céntimos (13,61).

26.—Metro lineal de tubería de gres, de 0,15 de diámetro, once pesetas seis céntimos (11,06).

27.—El kilogramo de hierro en vigas, ochenta céntimos (0,80).

28.—El kilogramo de hierro en pies derechos, una peseta cuarenta céntimos (1,40).

29.—El kilogramo de hierro en armaduras, una peseta cuarenta céntimos (1,40).

30.—Una armadura del tipo A, doscientas sesenta y cuatro pesetas setenta y dos céntimos (264,72).

31.—Una armadura del tipo B, doscientas treinta pesetas ochenta y cinco céntimos (230,55).

32.—Una armadura del tipo C, cien pesetas (100,00).

33.—Una armadura del tipo D, doscientas pesetas (200,00).

34.—Media armadura, cien pesetas (100,00).

35.—Una armadura para la torre, ciento cincuenta y ocho pesetas ochenta y cinco céntimos (158,85).

36.—Media armadura para la torre, setenta y cuatro pesetas cincuenta céntimos (74,50).

37.—Metro lineal de correas de 0,17 por 0,13, cinco pesetas (5).

38.—Metro lineal de contrapares de 0,15 por 0,10, tres pesetas (3).

39.—Metro cuadrado de tabla y toja, seis pesetas (6).

40.—Metro lineal de seamas en el techo del piso segundo, seis pesetas con treinta y dos céntimos (6,32).

41.—Metro lineal de cuarterosillos de 0,12 por 0,08, dos pesetas (2).

42.—Metro lineal de alero, cuarenta y cinco pesetas (45).

43.—Metro cuadrado de limas y canalones de plomo, seis pesetas cincuenta céntimos (6,50).

44.—Metro cuadrado de limas de zinc, seis pesetas cincuenta céntimos (6,50).

45.—Metro cuadrado de limas y canalones de zinc, seis pesetas cincuenta céntimos (6,50).

46.—Metro lineal de bajada de aguas de zinc, del número 11, de 0,08 de diámetro, cinco pesetas (5).

S-1668

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

CONSTRUCCIONES CIVILES

Habiendo sido suspendidas las subastas anunciadas para el día de la fecha de las obras de terminación del Museo de Bellas Artes de Jaén, y las de cimentación y vaciado de sótanos de la Facultad de Medicina y Ciencias de Valencia, por falta de datos de algunos Gobiernos de provincias,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se celebren ambas el día 6 de Septiembre próximo, a las doce.—El Subsecretario, Zabala.

S-

ADMINISTRACION MUNICIPAL**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MADRID****TENENCIA DE ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA INCLUSA**

Don Eduardo Alvarez Herrero, Teniente Alcalde interino y Presidente de la Comisión de Quintas del distrito de la Inclusa, de esta Corte,

Hago saber: Que en esta Tenencia de Alcaldía se sigue expediente de ignorado paradero, hace más de diez años, del hermano del mozo número 576 del sorteo y reemplazo de 1920 Enrique Palacios González, que nació en Granada en 7 de Septiembre de 1887, en la plaza de Santo Domingo, hijo de Nicolás Palacios Martínez y de María González Esmanota, el cual hace más de diez años desapareció de Madrid, que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento vigente, se hace público mediante el presente edicto, rogando a las Autoridades en general, y a los mozos y sus familias en particular que si tuvieren noticia del paradero de dicho señor lo participen a esta Tenencia de Alcaldía, a los efectos de su constancia en dicho expediente y demás que haya lugar.

Madrid, 31 de Mayo de 1921.—El Teniente Alcalde, Eduardo Alvarez.

M—4323

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE QUIROS

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Plácido García, número 94, concurrente al reemplazo del año 1920, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Manuel, y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto, para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Manuel García se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo, cito, llamo y emplazo al mencionado Manuel para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuere en el extranjero ante el Consúl español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Plácido.

El repetido Manuel es natural de Nombra, hijo de José y de Florentina y cuenta treinta y seis años de edad.

Quirós, 20 de Marzo de 1921.—El Alcalde, Telesforo A.

M—4273

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Jesús Alvarez Cabero García, concurrente al reemplazo del corriente año se ha ins-

truido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Juan Manuel, y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto, para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Juan Manuel se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Juan Manuel, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle y si fuere en el extranjero ante el Consúl español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Jesús.

El repetido Juan Manuel es natural de Agüeras, hijo de Manuel y de Manuela y cuenta veintinueve años de edad.

Quirós, 20 de Marzo de 1921.—El Alcalde, Telesforo A.

M—4269

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Melchor Prada Alvarez, número 67, concurrente al reemplazo del corriente año se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Pablo, y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto, para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Pablo se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Pablo para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuere en el extranjero ante el Consúl español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Melchor.

El repetido Pablo es natural de Cortes (Quirós), hijo de José y de Amalia y cuenta treinta y un años de edad.

Quirós, 20 de Marzo de 1921.—El Alcalde, Telesforo A.

M—4270

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Rodrigo Alonso Martínez, número 28, concurrente al reemplazo del año 1920, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Andrés Avelino, y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Andrés, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Andrés Avelino para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle,

y si fuere en el extranjero, ante el Consúl español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Rodrigo.

El repetido Andrés Avelino es natural de Bernigo, hijo de Manuel y de Rosaura, y cuenta treinta y cuatro años de edad.

Quirós, 20 de Marzo de 1921.—El Alcalde, Telesforo A.

M—4271

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Armando Manuel Fidalgo Rogada, número 52, concurrente al reemplazo del año 1920, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su padre David Fidalgo, y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido David, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado David Fidalgo para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuere en el extranjero, ante el Consúl español, a fines relativos al servicio militar de su hijo Armando Manuel.

El repetido David es natural de Coaña, hijo de Manuel, y cuenta cincuenta y siete años de edad.

Quirós, 20 de Marzo de 1921.—El Alcalde, Telesforo A.

M—4272

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE RIEGO DEL CAMINO

D. Severiano de la Puente y Castaño, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que a instancia de Luis Pérez Calles, mozo número 8 del reemplazo del año actual, por este Ayuntamiento, que alegó ser hijo de padre pobre y sexagenario, y la ausencia en ignorado paradero durante más de diez años consecutivos, de su hermano Mariano Pérez Baladrón, se ha tramitado el oportuno expediente de ausencia, con arreglo al artículo 145 del Reglamento para la aplicación de la ley de Reemplazos del citado Mariano, que se ausentó de esta localidad por el año de 1906, con dirección a la República Argentina.

Tiene en la actualidad treinta y ocho años de edad, es natural de esta villa e hijo de Ignacio y de Teresa, de esta vecindad, siendo su estatura 1,520 metros.

Ruego, por tanto, a los que tengan conocimiento del paradero del repetido Mariano, que tan pronto como llegue a su noticia el presente, se sirvan participarlo a esta Alcaldía o a la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia, por extirarlo así la recta administración de justicia.

Riego del Camino, 21 de Marzo de 1921.—El Alcalde, Severiano de la Puente.

M—4274

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SALAS DE PALLÉS

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo José Gros Alés, concurrente al reemplazo del año 1919, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano José Emilio Girós Alés y a los efectos de los artículos 83 y 145 para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido mozo se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado José Emilio, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano José Girós Alés.

El repetido José Emilio Girós Alés es natural de Semuy, hijo de José y de Antonia y cuenta treinta y tres años de edad.

Salas de Pallés, 28 de Marzo de 1921.—El Alcalde, Francisco Carrió. M—1283

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SAMA

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo José Vaqueros González, concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Perfecto Vaqueros González, y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido hermano, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado ausente, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano.

El repetido Perfecto Vaqueros González es natural de Castrillón, hijo de Cipriata y de Josefa, estatura regular, cara redonda, ojos y pelo castaño, nariz regular, color blanco, y no tiene señas particulares.

Sama, 11 de Abril de 1921.—El Alcalde. M—1281

ANUNCIOS OFICIALES

BANCO DE ESPAÑA

53.º SORTEO

Nota de los títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100 que han sido

amortizados en el sorteo celebrado en el día de hoy.

NÚMEROS de las bolas que representan los lotes	NUMERACIÓN de los títulos que deben ser amortizados
SERIE A	
16	151 a 60
36	351 a 60
49	481 a 90
603	6.021 a 30
898	8.971 a 80
914	9.131 a 40
1.238	12.371 a 80
1.734	17.331 a 40
1.994	19.931 a 40
2.676	26.751 a 60
2.734	27.331 a 40
2.888	28.871 a 80
4.383	43.821 a 30
SERIE B	
49	481 a 90
199	1.981 a 90
537	5.361 a 70
SERIE C	
313	3.121 a 30
784	7.831 a 40
SERIE D	
740	740
1.035	1.035
1.423	1.423
1.833	1.833
2.230	2.230
2.254	2.254
2.264	2.264
2.347	2.347
2.576	2.576
SERIE E	
689	689
691	691
878	878

Madrid, 1.º de Septiembre de 1921.—
P. El Secretario, Isidoro Azcona.—
V.º B.º El Subgobernador, Balda. X—

SOCIEDAD IBERICA DEL AZOE

El Consejo de Administración de esta Sociedad, en uso de las atribuciones que le concede el artículo 24 de los Estatutos, convoca a los señores accionistas a la Junta general ordinaria que tendrá lugar el día 25 de los corrientes, a las doce de la mañana, en el local social, plaza de Cataluña, número 2, Barcelona, con el siguiente orden del día:

- 1.º Lectura y aprobación de la Memoria anual, Inventario y Balance del último ejercicio y toma de acuerdos reglamentarios.
- 2.º Renovación del Consejo de Administración.
- 3.º Asuntos varios.

Las acciones o los resguardos del depósito se recibirán en la Caja social hasta el día 17 del actual, a los efectos del derecho de asistencia a la Junta, de acuerdo con los Estatutos.

Barcelona, 1.º de Septiembre de 1921. El Secretario, Julio Gay. X—2281

SOCIEDAD ESPAOLA DE CONSTRUCCION NAVAL

Amortización de Obligaciones.

En el sorteo celebrado en el día de hoy, en el domicilio social, según fué anunciado el día 28 de Julio pasado en la GACETA DE MADRID, número 211, han resultado amortizadas las 160 Obligaciones correspondientes a las 38 bolas extraídas, según se detalla en el siguiente cuadro:

NUMERO DE LAS BOLAS	NUMERO DE LAS OBLIGACIONES AMORTIZADAS
19	91 a 100
26	251 a 260
52	511 a 520
105	1.041 a 1.050
125	1.241 a 1.250
128	1.271 a 1.280
132	1.311 a 1.320
142	1.411 a 1.420
164	1.631 a 1.640
170	1.691 a 1.700
184	1.831 a 1.840
235	2.341 a 2.350
355	3.541 a 3.550
381	3.801 a 3.810
388	3.871 a 3.880
398	3.971 a 3.980
458	4.571 a 4.580
491	4.901 a 4.910
522	5.211 a 5.220
607	6.061 a 6.070
639	6.381 a 6.390
647	6.461 a 6.470
802	8.011 a 8.020
846	8.451 a 8.460
923	9.221 a 9.230
930	9.291 a 9.300
937	9.361 a 9.370
940	9.391 a 9.400
955	9.541 a 9.550
982	9.811 a 9.820
1.024	10.231 a 10.240
1.102	11.011 a 11.020
1.104	11.031 a 11.040
1.192	11.911 a 11.920
1.236	12.351 a 12.360
1.243	12.421 a 12.430
1.256	12.551 a 12.560
1.264	12.631 a 12.640

El pago de las antedichas Obligaciones se efectuará a partir de 1.º de Octubre próximo, a razón de 500 pesetas cada una, previa deducción de los impuestos establecidos por el Estado y mediante facturas duplicadas que se facilitarán en los siguientes Establecimientos de pago:

En Madrid: Bancos Urquijo, Español de Crédito e Hispano Americano. En Barcelona: Sociedad Anónima "Arnús-Garf".

En Bilbao: Bancos de Vizcaya, de Bilbao, del Comercio y Crédito de la Unión Minera.

En Londres: Hambros Bank of Northern Commerce Lt.

Las Obligaciones deberán llevar unidos todos los cupones desde el número 17 al 50 inclusive.

Madrid, 30 de Agosto de 1921.—El Consejero-Secretario, Barón de Sautostegui. X—2282

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)